

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Carretera Tepic-San Blas, en el Estado de Nayarit**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0362

DE-062

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	241,641.7
Muestra Auditada	193,480.5
Representatividad de la Muestra	80.1%

De los seis contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y cinco de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa, vigentes en el ejercicio fiscal de 2014 y realizados al amparo del proyecto "Carretera Tepic-San Blas, en el Estado de Nayarit", se revisó una muestra de 179 conceptos por 193,480.5 miles de pesos, que representaron el 80.1% del total ejercido por 241,641.7 miles de pesos que comprendió la ejecución y supervisión externa de la obra, por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
3-R-CE-A-512-W-0-3	28	11	24,784.9	21,329.1	86.1
3-R-CE-A-563-W-0-3	51	15	42,546.8	37,055.0	87.1
3-R-CE-A-564-W-0-3	45	9	35,493.2	21,796.5	61.4
2014-18-CE-A-021-W-00-2014	60	14	59,255.3	38,234.3	64.5
2014-18-CE-A-022-W-00-2014	34	13	19,954.6	16,330.9	81.8
2014-18-CE-A-089-W-00-2014	15	9	54,306.8	53,434.7	98.4
3-R-CE-A-533-Y-0-3	39	39	865.4	865.3	100.0
2014-18-CE-A-052-Y-00-2014	16	16	759.3	759.3	100.0
2014-18-CE-A-053-Y-00-2014	20	20	1,004.0	1,004.0	100.0
2014-18-CE-A-084-Y-00-2014	16	16	2,168.6	2,168.6	100.0
2014-18-CE-A-090-Y-00-2014	17	17	502.8	502.8	100.0
Total	341	179	241,641.7	193,480.5	80.1

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Nayarit, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y de servicios relacionados con las mismas a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa seleccionados para revisión; y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El Proyecto para la construcción de la carretera Tepic-San Blas, en el Estado de Nayarit, consiste en la construcción de los tramos del entronque de la carretera federal 15-Mecatán, con 26.0 km de longitud y Mecatán-Matanchén con 9.0 km de longitud, así como la ampliación del tramo Matanchén-San Blas de 8.2 km, los cuales tendrán una sección tipo A2, con 12.0 m de ancho de corona, para alojar dos carriles de circulación (uno por sentido) de 3.5 m cada uno y acotamientos de 2.5 m en ambos lados.

En la auditoría núm. 393 en el informe de resultados de la Cuenta Pública 2013, se reportaron 6 Recomendaciones, 6 Solicitudes de Aclaración y una Promoción de Responsabilidad Sancionatoria en este proyecto, observándose diversas irregularidades entre las que destacan las siguientes: la contratista entregó una póliza de seguro por daños a terceros menor que la solicitada en las bases de la licitación; la entidad fiscalizada no calculó ni aplicó los factores de ajustes de costos a la baja y efectuó pagos improcedentes por 3,432.3 miles de pesos, debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados.

En este proyecto se celebraron los contratos siguientes:

CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS EN 2014 QUE AMPARAN LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y
AMPLIACIÓN DEL PROYECTO "CARRETERA TEPIC-SAN BLAS, EN EL ESTADO DE NAYARIT"

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato / Contratista/Convenios	Fecha de celebración	Monto contratado	Periodo de ejecución
3-R-CE-A-512-W-0-3 Terracerías, Pavimentos y Caminos, S.A. de C.V.	30/04/2013	99,399.8	2/05/2013-18/12/2013 231 d.n.
3-R-CE-A-512-W-1-3 (Ampliar plazo de ejecución)	02/09/2013		2/05/2013-04/02/2014 279 d.n.
3-R-CE-A-512-W-2-3 (Ampliar monto y plazo de ejecución)	02/01/2014	24,352.3	2/05/2013-08/04/2014 342 d.n.
3-R-CE-A-512-W-4 (Ampliar plazo de ejecución)	7/04/2014		2/05/2013-28/05/2014 392 d.n.
3-R-CE-A-563-W-0-3 Terracerías, Pavimentos y Caminos, S.A. de C.V.	15/10/2013	43,519.0	16/10/2013-15/08/2014 304 d.n.
3-R-CE-A-563-W-1-4 (Ampliar monto y plazo de ejecución)	02/01/2014	1,293.1	16/10/2013-31/12/2014 442 d.n.
3-R-CE-A-564-W-0-3 Sanchez Compañía Constructora, S.A. de C.V.	15/10/2013	32,463.0	16/10/2013-15/04/2014 182 d.n.
3-R-CE-A-564-W-A-4 (Reprogramación del plazo de ejecución)	02/01/2014		16/10/2013-02/07/2014 260 d.n.
3-R-CE-A-564-W-1-4 (Ampliar monto y plazo de ejecución)	02/07/2014	4,773.4	16/10/2013-15/08/2014 304 d.n.
2014-18-CE-A-021-W-00-2014 Ingenieros Civiles y Asociados S.A. de C.V.	06/02/2014	47,391.7	10/02/2014-08/08/2014 180 d.n.
2014-18-CE-A-021-W-01-2014 (Diferimiento del inicio de los trabajos)	10/04/2014		27/02/2014-25/08/2014 180 d.n.
2014-18-CE-A-021-W-02-2014 (Ampliar monto y plazo de ejecución)	22/08/2014	11,623.0	27/02/2014-08/10/2014 224 d.n.
2014-18-CE-A-021-W-03-2014 (Ampliar monto y plazo de ejecución)	06/10/2014	4,146.5	27/02/2014-27/12/2014 304 d.n.
2014-18-CE-A-021-W-04-2014 (Reducción al monto)	15/12/2014	-3,906.0	27/02/2014-27/12/2014 304 d.n.
2014-18-CE-A-022-W-00-2014 CONSTRUCTPUE de México, S.A. de C.V.	06/02/2014	33,943.3	10/02/2014-08/08/2014 180 d.n.
2014-18-CE-A-022-W-01-2014 (Diferimiento del inicio de los trabajos)	24/04/2014		27/02/2014-25/08/2014 180 d.n.
2014-18-CE-A-089-W-00-2014 GARDEKO, S.A. de C.V.	07/07/2014	106,141.6	Primera asignación 10/07/2014-08/01/2015 183 d.n.

Contrato / Contratista/Convenios	Fecha de celebración	Monto contratado	Periodo de ejecución
3-R-CE-A-533-Y-0-3 PROYSECC Ingeniería, S.A. de C.V.	14/08/2013	2,973.5	15/08/2013-30/12/2013 138 d.n.
3-R-CE-A-533-Y-1-3 (Ampliar monto y plazo de ejecución)	29/12/2013	454.0	15/08/2013-31/01/2014 170 d.n.
2014-18-CE-A-052-Y-00-2014 Díaz García Ingeniería, S.A. de C.V.	04/03/2014	861.4	05/03/2014-08/09/2014 188 d.n.
2014-18-CE-A-053-Y-00-2014 Díaz García Ingeniería, S.A. de C.V.	4/03/2014	652.0	05/03/2014-08/09/2014 188 d.n.
2014-18-CE-A-053-Y-01-2014 (Ampliar monto y plazo de ejecución)	5/09/2014	132.7	05/03/2014-24/10/2014 234 d.n.
2014-18-CE-A-053-Y-02-2014 (Ampliar monto y plazo de ejecución)	20/10/2014	219.3	05/03/2014-31/12/2014 302 d.n.
2014-18-CE-A-084-Y-00-2014 CMI Constructora Mexicana de Infraestructura, S.A. de C.V.	10/06/2014	2,542.3	11/06/2014-31/12/2014 204 d.n.
2014-18-CE-A-090-Y-00-2014 Ingenieros y Arquitectos FEDASO, S.A. de C.V.	15/08/2014	520.3	15/08/2014-17/12/2014 125 d.n.
Total		413,496.2	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Nayarit, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y de servicios relacionados con las mismas a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa seleccionados para revisión; y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.
d.n. Días naturales.

De los contratos indicados en la tabla anterior, los seis contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado se adjudicaron mediante licitaciones públicas nacionales y los cinco de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa fueron por invitación a cuando menos tres personas, por conducto de la Dirección General de Carreteras Federales y el Centro SCT Nayarit de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 3-R-CE-A-512-W-0-3, 3-R-CE-A-563-W-0-3, 3-R-CE-A-564-W-0-3, 2014-18-CE-A-021-W-00-2014, 2014-18-CE-A-022-W-00-2014 y 2014-18-CE-A-089-W-00-2014, para el primer contrato, al 29 de septiembre de 2014 fecha de la estimación núm. 6 se habían ejercido 24,784.9 miles de pesos, monto que incluye 432.8 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; para el segundo, al 14 de octubre de 2014 fecha de la estimación núm. 12 se habían erogado 42,546.8 miles de pesos, monto que incluye 351.0 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; para el tercero, al 15 de agosto de 2014 fecha de la estimación núm. 13 se habían ejercido 35,493.2 miles de pesos, monto que incluye 864.8 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; para el cuarto, al 30 de noviembre de 2014 fecha de la estimación núm. 11 se habían erogado 59,255.3 miles de pesos, no se pagó ajuste de costos; para el quinto, al 31 de mayo de 2014 fecha de la estimación núm. 4 se habían erogado 19,954.6 miles de pesos, no se pagó ajuste

de costos y se encuentra en proceso de rescisión; y para el sexto contrato, al 5 de noviembre de 2014 fecha de la estimación núm. 3 se habían erogado 54,306.8 miles de pesos, no se pagó ajuste de costos.

Asimismo, en los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 3-R-CE-A-533-Y-0-3, 2014-18-CE-A-052-Y-00-2014, 2014-18-CE-A-053-Y-00-2014, 2014-18-CE-A-084-Y-00-2014 y 2014-18-CE-A-090-Y-00-2014, para el primer contrato, al 20 de agosto de 2014 fecha de la estimación núm. 4 se habían erogado 865.4 miles de pesos, no se pagó ajuste de costos; para el segundo, al 31 de agosto de 2014 fecha de la estimación núm. 6 se habían ejercido 759.3 miles de pesos, no se pagó ajuste de costos; para el tercero, al 30 de noviembre de 2014 fecha de la estimación núm. 11 se habían erogado 1,004.0 miles de pesos, no se pagó ajuste de costos; para el cuarto, al 30 de noviembre de 2014 fecha de la estimación núm. 6 se habían ejercido 2,168.6 miles de pesos, no se pagó ajuste de costos; y para el quinto contrato, al 16 de octubre de 2014 fecha de la estimación núm. 2 se habían ejercido 502.8 miles de pesos, no se pagó ajuste de costos.

Con fechas 20 de mayo, 19 de junio, 17 de julio y 3 de diciembre del 2014 se formalizaron las actas circunstanciadas para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-A-022-W-00-2014, mediante las cuales se le reitera a la contratista los atrasos presentados en la obra y se le pide que se cumplan con los plazos programados. Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.17.408.001/2015 del 7 de enero de 2015, el Director General del Centro SCT Nayarit le comunicó a la empresa CONSTRUCTPUE de México, S.A. de C.V., que se dio inició a la rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-A-022-W-00-2014, derivado de los atrasos presentados durante la ejecución de los trabajos (del 57.0%, respecto al programa de trabajo autorizado,) mismos que fueron notificados y señalados por la residencia de obra mediante notas de bitácora, actas circunstanciadas, minutas de trabajo y oficios.

Resultados

1. Con la revisión de los registros internos del Centro SCT Nayarit se comprobó que el importe consignado como erogado en el proyecto “carretera Tepic-San Blas, en el estado de Nayarit” ascendió a 247,384.0 miles de pesos (incluye IVA) y la inversión ejercida reportada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014 fue de 280,466.8 miles de pesos (incluye IVA) por lo que existe una diferencia de 33,082.8 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. 6.17.412.-091/2015 del 28 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Nayarit informó a la ASF, que se está llevando una revisión a efecto de corroborar los importes reportados.

Al respecto, del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que no se presentó la documentación que compruebe o justifique la diferencia de 33,082.8 miles de pesos que existe entre los registros internos del Centro SCT Nayarit y la inversión ejercida reportada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014.

14-0-09100-04-0362-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control necesarios con objeto de que el Centro SCT Nayarit, verifique que la inversión ejercida

reportada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal corresponda con los importes consignados como erogados en sus registros internos.

14-0-09100-04-0362-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de un monto de 33,082,849.84 pesos (treinta y tres millones ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.), por la diferencia detectada entre el monto consignado como erogado en los controles internos de la entidad fiscalizada y la inversión ejercida reportada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-018-CE-A-022-W-00-2014 se observó que el Centro SCT Nayarit le otorgó a la contratista un anticipo de 10,182.9 miles de pesos, el cual debió amortizarse en un periodo del 10 de febrero al 25 de agosto de 2014; no obstante en las tres estimaciones cobradas únicamente se amortizó un importe de 6,094.7 miles de pesos. El 7 de enero de 2015 dicho contrato fue rescindido; y a la fecha de la revisión la contratista no había reintegrado el anticipo pendiente de amortizar por un importe de 4,088.2 miles de pesos más los cargos financieros que resulten; asimismo, el Centro SCT Nayarit no hizo efectiva la garantía de dicho anticipo.

14-0-09100-04-0362-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de la recuperación del anticipo pendiente por amortizar por 4,088,233.26 pesos (cuatro millones ochenta y ocho mil doscientos treinta y tres pesos 26/100 M.N.), más los cargos financieros que resulten, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-018-CE-A-022-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-A-022-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Nayarit, por conducto de su residencia de obra efectuó pagos indebidos por un monto de 11,451.8 miles de pesos, por la diferencia que existe entre los avances de obra reales reportados en las minutas de obra núms. 2, 4 y 6 de la supervisión externa (avaladas por la residencia de obra) y los avances pagados en las estimaciones núms. 2, 3 y 4 correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2014.

14-0-09100-04-0362-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento de 11,451,842.26 pesos (once millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y dos pesos 26/100 M.N.), más los cargos financieros que resulten, por la diferencia que existe entre los avances de obra reales reportados en las minutas de obra núms. 2, 4 y 6 de la supervisión externa (avaladas por la residencia de obra) y los avances pagados en las estimaciones núms.

2, 3 y 4 correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2014, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-018-CE-A-022-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

4. Se observó que en el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núm. 3-R-CE-A-512-W-0-3 el Centro SCT Nayarit, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago en exceso por un monto de 429.4 miles de pesos en el concepto suministro, seguimiento, inspección, control, vigilancia y cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en los resolutivos de la manifestación de impacto ambiental (Modalidad Regional), debido a que incumplió en el apartado de residuos peligrosos, en virtud de que la empresa no está dada de alta como generadora de residuos peligrosos, no cuenta con un almacén para el acopio de residuos peligrosos, así como su recolección, además de no tener los depósitos suficientes para diferentes residuos de basura, tal como lo establece el informe de control y seguimiento de impacto ambiental de la supervisión externa del mes de enero de 2014.

Mediante el oficio núm. 6.17.412.-091/2015 del 28 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Nayarit informó a la ASF que la empresa contratada para realizar el seguimiento, inspección, control, vigilancia y cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en los resolutivos de la manifestación de impacto ambiental se encuentra inscrita en el Registro Forestal, como se corrobora en el oficio núm. S.G.P.A./DG.DIRA.1978.08 del mes de enero de 2014, asimismo, se constata mediante reporte fotográfico la zona de almacén donde se encontraban resguardados los residuos peligrosos así como diferentes residuos que se generan en la obra.

Al respecto, del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que la empresa contratada para realizar el seguimiento, inspección, control, vigilancia y cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en los resolutivos de la manifestación de impacto ambiental indicó que esta inscrita en el Registro Forestal, no está dada de alta como generadora de residuos peligrosos, asimismo, no proporcionó la documentación que la acredite y que cuenta con un almacén para el acopio de los mismos y su recolección, y de tener los depósitos suficientes para diferentes residuos de basura como lo estableció el informe de supervisión del mes de enero de 2014.

14-0-09100-04-0362-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del pago en exceso por monto de 429,363.92 pesos (cuatrocientos veintinueve mil trescientos sesenta y tres pesos 92/100 M.N.), debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-R-CE-A-512-W-0-3 se incumplió con los términos y condicionantes establecidas en los resolutivos de la manifestación de impacto ambiental, ya que no acreditó que la empresa está dada de alta como generadora de residuos peligrosos, que cuenta con un almacén para el acopio de los mismos y su recolección, y de tener los depósitos suficientes para diferentes residuos de basura. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-A-089-W-00-2014 se detectó que el Centro SCT Nayarit, por conducto de su residencia de obra, autorizó un volumen en el concepto de construcción de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebanco utilizando material compactable del banco que elija el contratista, en el cuerpo de terraplén compactado al 90.0%, por unidad de obra terminada de 207,858.0 m³ por el que se pagó un importe de 39,264.4 miles de pesos, aun cuando el proyecto indicaba un volumen de 14,907.0 m³ y un pago de 2,815.9 miles de pesos, lo que provocó un sobrecosto por un monto de 36,448.5 miles de pesos sin que la contratista haya realizado un convenio de volumen adicional que justifique el incremento de volumen en el citado concepto.

Mediante el oficio núm. 6.17.412.-091/2015 del 28 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Nayarit informó a la ASF que con el convenio núm. 2014-18-CE-A-089-W-03-2014 se regulariza la cantidad de 99,177.0 m³ en el concepto de terraplén de banco y proporcionó copia del dictamen en el cual se mencionó que fue necesario el incremento en cantidades de obra para un correcto funcionamiento de la misma, en las partidas de terracerías y obras de drenaje, particularmente en los conceptos de formación y compactación de terraplén al 90.0% procedente del banco que elija el contratista, en 132,057.00 m³, que al multiplicarlo por su precio unitario resulta un importe de 24,945.6 miles de pesos.

Al respecto, del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que presentó el convenio núm. 2014-18-CE-A-089-W-03-2014 y su dictamen técnico en donde se establece la necesidad de incrementar las cantidades de obra para un correcto funcionamiento de la misma en el concepto de formación y compactación de terraplén al 90.0% procedente del banco que elija el contratista, con lo que justificó el incremento de volumen en 132,057.00 m³ por el que se pagó un importe de 24,945.6 miles de pesos más lo ya autorizado en proyecto de 14,907.0 m³ lo que generó un monto de 2,815.9 miles de pesos; no justificó volumen de 60,894.0 m³ que resulta un importe de 11,502.9 miles de pesos.

14-0-09100-04-0362-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 11,502,876.60 pesos (once millones quinientos dos mil ochocientos setenta y seis pesos 60/100 M.N.) debido a que se realizó un sobrecosto en el concepto "Construcción de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebanco utilizando material compactable del banco que elija el contratista, en el cuerpo de terraplén compactado al 90.0%", objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-A-089-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

6. En la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-18-CE-A-021-W-00-2014 y 2014-18-CE-A-022-W-00-2014 se observó que el Centro SCT Nayarit, por conducto de su residencia de obra autorizó pagos indebidos por un monto de 74.9 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: 52.0 miles de pesos en el concepto de concreto hidráulico de $f'c=250 \text{ Kg/cm}^2$ y 22.9 miles de pesos en el concepto de concreto hidráulico de $f'c=350 \text{ Kg/cm}^2$ P.U.O.T, en virtud de que no se descontó el volumen de acero que ocupa en el volumen del concreto.

Mediante el oficio núm. 6.17.412.-091/2015 del 28 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Nayarit informó a la ASF que, referente a los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-18-CE-A-021-W-00-2014 y 2014-18-CE-A-022-W-00-2014, con respecto al primero, se encuentra en proceso de finiquito, en el que se aplicará la deductiva correspondiente y la solicitud de los intereses; y para el segundo, que se encuentra en proceso de rescisión y la empresa interpuso recurso de amparo ante el juzgado correspondiente, como se corrobora en el pronunciamiento resolutivo del 25 de junio de 2015 de la Secretaría del Juzgado primero de Distrito en Materia de Amparo Civil Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit.

Sobre el particular, una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando el Centro SCT Nayarit informó que para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-A-021-W-00-2014 aplicará la deductiva en la estimación de finiquito y que el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-A-022-W-00-2014 se encuentra en proceso de rescisión; no proporcionó la documentación que acredite la recuperación del pago indebido en dichos contratos por 74.9 miles de pesos en los conceptos de concreto hidráulico de $f'c=250 \text{ Kg/cm}^2$ y de concreto hidráulico de $f'c=350 \text{ Kg/cm}^2$ P.U.O.T, ya que no se descontó el volumen de acero que ocupa en el volumen del concreto.

14-0-09100-04-0362-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control necesarios con objeto de que el Centro SCT Nayarit, en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado a su cargo, verifique y se asegure de que se descuente el volumen de acero que ocupa en el volumen del concreto.

14-0-09100-04-0362-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento por un monto de 74,900.19 pesos (setenta y cuatro mil novecientos pesos 19/100 M.N.), más los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación, debido a que no se descontó el volumen de acero que ocupa en el volumen de concreto en los conceptos de concreto hidráulico de $f'c=250 \text{ Kg/cm}^2$ y de concreto hidráulico de $f'c=350 \text{ Kg/cm}^2$ P.U.O.T, objeto de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-18-CE-A-021-W-00-2014 y 2014-18-CE-A-022-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. En la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-A-021-W-00-2014 se observó que el Centro SCT Nayarit, por conducto de su residencia de obra, efectuó un pago indebido por 205.8 miles de pesos en el concepto "Carpeta asfáltica con mezcla en caliente, del banco que elija el contratista, incluye acarreo, compactada al 95%, no incluye cemento asfáltico, por unidad de obra terminada", debido a que se detectó una incorrecta cuantificación de volúmenes de obra.

Mediante el oficio núm. 6.17.412.-091/2015 del 28 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Nayarit informó a la ASF que, referente al pago de carpeta asfáltica en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-A-021-W-00-

2014, el procedimiento de cuantificación fue a través del método de promedio en áreas extremas, como lo especifica la norma; e indicó que en los trabajos contratados se especificó un espesor de 0.10 m en la carpeta asfáltica, según se describe en los trabajos por ejecutar y a lo antes expuesto, que dada la existencia de diversas curvas los anchos son variables en cada subtramo, ya que a lo largo del tramo existen tangentes que en la parte superior tiene un ancho de 12.0 m y en la parte inferior de la capa 12.7 m, así como subtramos de curva que por la ampliación de las mismas incrementa el ancho siendo en todos los casos más de 12 m.

Asimismo se informó que se realizó el análisis correspondiente resultando una diferencia de volumen de 150.03 m³ los que da como resultado la cantidad de 117.0 miles de pesos, mismos que serán descontados en la estimación de finiquito que está en proceso.

Al respecto, una vez revisada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del análisis de carpeta donde resultó una diferencia de volumen de 150.03 m³ y un pago improcedente de 117.0 miles de pesos y con lo que justificó 88.9 miles de pesos lo cual se considera correcto; no remitió copia de los documentos con los que acredite la recuperación de dicho pago improcedente ni los intereses generados desde la fecha de la irregularidad hasta la de su recuperación.

14-0-09100-04-0362-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control necesarios con objeto de que el Centro SCT Nayarit verifique y se asegure de que los volúmenes pagados se correspondan con los realmente ejecutados.

14-0-09100-04-0362-03-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por un monto de 116,960.39 pesos (ciento dieciséis mil novecientos sesenta pesos 39/100 M.N.), debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18CE-A-021-W-00-2014 se detectó una incorrecta cuantificación de volúmenes en el concepto "Carpeta asfáltica con mezcla en caliente". En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

8. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-A-021-W-00-2014 se observó que el Centro SCT Nayarit, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos improcedentes por un monto de 572.8 miles de pesos en el concepto "Cemento asfáltico grado PG 7622 empleado en base asfáltica y carpeta asfáltica con mezcla en caliente, por unidad de obra terminada", debido a que se pagó conforme a una dosificación de 155.75 Kg/m³; sin embargo, con las pruebas de laboratorio obtenidas durante la ejecución de los trabajos se constató que la dosificación aplicada en carpeta asfáltica fue de 133.56 Kg/m³, lo que arroja una diferencia respecto de lo pagado.

Mediante el oficio núm. 6.17.412.-091/2015 del 28 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Nayarit proporcionó a la ASF copia del análisis del cálculo del cemento asfáltico grado PG 7622 empleado en base asfáltica y carpeta asfáltica con mezcla en caliente, por unidad de obra terminada donde determinó una diferencia de volumen con respecto a lo ejecutado de 34,686.16 kg/m³ y un pago improcedente a reintegrar de 433.6 miles de pesos;

asimismo, señaló que el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-A-021-W-00-2014, se encuentra en proceso de finiquito motivo por el cual se ha estado llevando el proceso de revisión y análisis de los conceptos de obra pagados y ejecutados y en el cual se realizará dicho reintegro.

Al respecto, una vez revisada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que la entidad fiscalizada presentó copia del análisis del cálculo del cemento asfáltico grado PG 7622 empleado en base asfáltica y carpeta asfáltica con mezcla en caliente, por unidad de obra terminada donde determinó una diferencia de volumen con respecto a lo ejecutado de 34,686.16 kg/m³ y un pago improcedente a reintegrar de 433.6 miles de pesos, justificando un importe de 139.2 miles de pesos lo cual se considera correcto; no remitió la documentación que acredite la recuperación indicada.

14-0-09100-04-0362-03-008 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento de 433,576.95 pesos (cuatrocientos treinta y tres mil quinientos setenta y seis pesos 95/100 M.N.), debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18CE-A-021-W-00-2014 se detectó una incorrecta cuantificación de volúmenes en el concepto de "Cemento asfáltico grado PG 7622 empleado en base asfáltica". En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

9. En la revisión al contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núm. 3-R-CE-A-512-W-0-3 se observó que el Centro SCT Nayarit, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago en exceso por un monto de 321.5 miles de pesos, en el concepto de cunetas de concreto hidráulico de $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, debido a que se detectó una incorrecta cuantificación de volúmenes de obra, en virtud de que en su generador de obra existe duplicidad en cadenamientos y errores aritméticos.

Mediante el oficio núm. 6.17.412.-091/2015 del 28 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Nayarit proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.17.407.I.T3.-017/2015, del oficio s/n de la contratista y de la minuta de trabajo; de fechas del 24, 26 y 27 de agosto de 2015, respectivamente, con los que, con el primero, el Residente General de Carreteras de dicho centro SCT, le solicitó a la contratista presentar la documentación que aclare las diferencias del concepto cunetas de concreto hidráulico de $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$; con el segundo, la contratista le solicitó al residente de obra efectuar un recorrido en forma conjunta con finalidad de constatar de manera física los cadenamientos y determinar la longitud real ejecutada; y con la tercera, se constató que se efectuó el recorrido en la que se indicó la longitud real ejecutada de 5,075.30 m, existiendo una diferencia de la longitud pagada de 91.30 m, cuyo resultado justifica al monto observado por 321.5 miles de pesos.

Al respecto, del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que, aun cuando se proporcionó copia la minuta del recorrido realizado entre la residencia de obra del Centro SCT Nayarit y la contratista en la cual se constataron los cadenamientos y se determinó la longitud real ejecutada de las cunetas, no se proporcionó copia de la información que compruebe el

cálculo y las mediciones realizadas en campo así como la recuperación del monto observado por la incorrecta cuantificación de volúmenes de obra.

14-0-09100-04-0362-03-009 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de un monto de 321,510.64 pesos (treientos veintiún mil quinientos diez pesos 64/100 M.N.), más los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación debido a que en el concepto de "Cunetas de concreto hidráulico de f'c = 150 kg/cm²" se detectó de una incorrecta cuantificación de volúmenes de obra. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

10. En la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-A-022-W-00-2014 se detectó que el Centro SCT Nayarit, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago improcedente de 1,047.5 miles de pesos, en el concepto "Cercado de derecho de vía con poste de concreto y 5 hilos de alambre de púas, a cada 3.00 m P.U.O.T.", por obra pagada no ejecutada.

Mediante el oficio núm. 6.17.412.-091/2015 del 28 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Nayarit informó a la ASF que el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-A-022-W-00-2014 se encuentra en proceso de rescisión y que la empresa interpuso recurso de amparo ante el juzgado correspondiente, como se corroboró en el pronunciamiento resolutivo del 25 de junio de 2015 el cual mencionó el incidente de modificación a la resolución interlocutoria del 19 de febrero de 2015, que concedió a la parte quejosa la suspensión definitiva, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo suscrito en la Secretaría del Juzgado primero de Distrito en Materia de Amparo Civil Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit.

Al respecto, una vez analizada la información la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada mencionó que el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-A-022-W-00-2014 se encuentra en proceso de rescisión, no proporcionó la documentación que acredite la recuperación del pago improcedente de 1,047.5 miles de pesos, en el concepto "Cercado de derecho de vía con poste de concreto y 5 hilos de alambre de púas, a cada 3.00 m P.U.O.T.", por obra pagada no ejecutada.

14-0-09100-04-0362-03-010 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que el Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 1,047,466.40 pesos (un millón cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.), más los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la fecha de su recuperación debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-A-022-W-00-2014 se detectó obra pagada que no se ejecutó en el concepto "Cercado de derecho de vía con poste de concreto y 5 hilos de alambre de púas, a cada 3.00 m P.U.O.T.". En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

14-9-09112-04-0362-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron obra pagada no ejecutada en el concepto "Cercado de derecho de vía con poste de concreto y 5 hilos de alambre de púas, a cada 3.0 m P.U.O.T."

11. En el recorrido realizado por personal de la ASF y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Nayarit a los trabajos objeto de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 3-R-CE-A-512-W-0-3 y 3-R-CE-A-564-W-0-3 se observó, en el primero, que en los cadenamientos del km 25+432 al km 25+500, del km 26+665 al 26+700, del km 27+140 al km 27+200, del km 27+240 al 27+307 y del km 27+307 al 27+847, existen agrietamientos, fisuras, asentamientos, sin que el tramo aun sea transitado, asimismo en el concepto de muros de gaviones, con alambre calibre 12 reforzado y calibre 10 con escuadría 8x10 cm, P.U.O.T., se encuentra parcialmente derribado; y en el segundo, que en los cadenamientos del km 22+140 al km 22+300 y del km 23+460 al 23+500, existen agrietamientos, fisuras, asentamientos en tramos aislados, sin que el tramo aun sea transitado, asimismo, en el cadenamiento 22+244 se presenta agrietamiento longitudinal de tubería y en el cadenamiento 23+460 se observó agrietamiento del muro cabezote, muro de regreso y zampeado aguas abajo, también, en los conceptos de "Marcas M-1.3 raya separadora de carriles de circulación continua sencilla, con pintura termoplástica color amarillo retrorreflejante de 15 cm de ancho", y "Marcas M-1.5 raya separadora de sentidos de circulación discontinua sencilla, con pintura termoplástica color amarillo retrorreflejante de 10 cm de ancho formada por segmentos de 5 m con separación de 10 m", ambas por unidad de obra terminada respectivamente, presenta desprendimiento en varios tramos.

Mediante el oficio núm. 6.17.412.-091/2015 del 28 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Nayarit proporcionó a la ASF copia de los oficios núms. 6.17.407.IT3.-018/2015, oficio sin número, ambos del 26 de agosto de 2015 y 6.17.407.IV.-028/2015 del 28 de agosto de 2015, con los que con el primero, el residente de obra del Centro SCT Nayarit instruyó a la contratista del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-R-CE-A-512-W-0-3, para llevar a cabo los trabajos necesarios para la corrección de las irregularidades presentadas, asimismo le solicitó se le notifique el monto de dichas reparaciones; con el segundo, la contratista del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-R-CE-A-512-W-0-3, manifestó que atenderá dicha solicitud en un plazo de 45 días; y con el tercero, instruyó a la contratista del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-R-CE-A-564-W-0-3, a presentar de manera inmediata el cronograma de actividades de reparaciones, así como los montos que resulten de dichos trabajos, para la corrección de las deficiencias detectadas.

Al respecto, del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que el Centro SCT Nayarit instruyó a las contratistas de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 3-R-CE-A-512-W-0-3 y 3-R-CE-A-564-W-0-3 para llevar a cabo los trabajos necesarios para la corrección de las irregularidades presentadas, asimismo le solicitó se le notifique el monto de dichas reparaciones para el primer caso, y a presentar el cronograma de actividades de reparaciones, así como los montos que resulten de dichos trabajos realizados para la corrección de las deficiencias detectadas para el segundo, no

proporcionó copia del dictamen emitido por la Unidad General de Servicios Técnicos en donde se determinen las causas y las medidas correctivas; el acta circunstanciada en donde participe un representante del Órgano Interno de Control en la SCT en la que se corroboren dichas reparaciones acompañadas de su respectivo reporte fotográfico, el presupuesto y se indique con cargo en quien serán realizados dichos trabajos.

14-0-09100-04-0362-01-004 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control necesarios con objeto de que el Centro SCT Nayarit verifique y se asegure de que los trabajos pagados se ejecuten con la calidad requerida en sus especificaciones.

14-0-09100-04-0362-03-011 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione copia del dictamen emitido por la Unidad General de Servicios Técnicos en donde se determinen las causas y las medidas correctivas de las obras de mala calidad que se presentaron en los cadenamientos del km 25+432 al km 25+500, del km 26+665 al 26+700, del km 27+140 al km 27+200, del km 27+240 al 27+307 y del km 27+307 al 27+847, en donde existen agrietamientos, fisuras, asentamientos, sin que el tramo aun sea transitado, asimismo en el concepto de muros de gaviones, con alambre calibre 12 reforzado y calibre 10 con escuadría 8x10 cm, P.U.O.T., se encuentra parcialmente derribado, trabajos realizados al amparo del contrato de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-R-CE-A-512-W-0-3; y en los cadenamientos del km 22+140 al km 22+300 y del km 23+460 al 23+500, en donde existen agrietamientos, fisuras, asentamientos en tramos aislados, sin que el tramo aun sea transitado, asimismo, en el cadenamiento 22+244 se presenta un agrietamiento longitudinal de tubería y en el cadenamiento 23+460 se observó agrietamiento del muro cabezote, muro de regreso y zampeado aguas abajo, también, en los conceptos de "Marcas M-1.3 raya separadora de carriles de circulación continua sencilla, con pintura termoplástica color amarillo retrorreflejante de 15 cm de ancho", y "Marcas M-1.5 raya separadora de sentidos de circulación discontinua sencilla, con pintura termoplástica color amarillo retrorreflejante de 10 cm de ancho formada por segmentos de 5 m con separación de 10 m", ambas por unidad de obra terminada respectivamente, presenta desprendimiento en varios tramos, trabajos realizados al amparo del contrato de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-R-CE-A-564-W-0-3; de la documentación comprobatoria de dichas reparaciones, del presupuesto de las mismas e informe a quién se le cargarán estas, y envíe copia del acta administrativa circunstanciada en la que participe un representante del Órgano Interno de Control en la SCT que dé constancia de que fueron realizados los trabajos correctivos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

12. En la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-18-CE-A-052-Y-00-2014, 2014-18-CE-A-053-Y-00-2014 y 3-R-CE-A-533-Y-0-3 de supervisión externa, se detectó que el Centro SCT Nayarit por conducto de su residencia de obra pagó indebidamente los conceptos de vigilar la adecuada ejecución de los trabajos, control de volúmenes de obra, y de control de volúmenes de obra, mediante el seguimiento del programa de obra, lo anterior en razón de que dicha actividad se realizó inadecuadamente o no se efectuó ya que en los contratos de obras

públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-18-CE-A-022-W-00-2014, 2014-18-CE-A-021-W-00-2014 y 3-R-CE-A-512-W-0-3 se realizaron pagos indebidos en los conceptos pavimentos en base hidráulica, base asfáltica, emulsión asfáltica, y carpeta asfáltica; así como avalar las pruebas de laboratorio de base asfáltica, mezcla asfáltica, informes de ensaye de concreto asfáltico.

14-0-09100-04-0362-03-012 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los ajustes que realizará a los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-18-CE-A-052-Y-00-2014, 3-R-CE-A-533-Y-0-3 y 2014-18-CE-A-053-Y-00-2014 de supervisión externa, en virtud de que se pagaron indebidamente los conceptos de vigilar la adecuada ejecución de los trabajos, control de volúmenes de obra, mediante el seguimiento del programa de obra, en razón de que dicha actividad se realizó inadecuadamente o no se efectuó ya que en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado 2014-18-CE-A-022-W-00-2014, 2014-18-CE-A-021-W-00-2014 y 3-R-CE-A-512-W-0-3 se realizaron pagos indebidos en los conceptos pavimentos en base hidráulica, base asfáltica, emulsión asfáltica, y carpeta asfáltica; así como avalar las pruebas de laboratorio de base asfáltica, mezcla asfáltica, informes de ensaye de concreto asfáltico. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

13. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-A-21-W-00-2014 la Dirección de Contratación de Carreteras Federales indicó en el acta de junta de aclaraciones, en el numeral 6.1, que el importe del anticipo concedido, se entregaría cuando el avance físico de la obra fuera del 5.0% conforme al programa de ejecución pactado, no obstante que debió ponerse a disposición del contratista con antelación al inicio de los trabajos, conforme a la legislación aplicable.

Mediante el oficio núm. 6.17.412.-091/2015 del 28 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Nayarit remitió a la ASF copia de los oficios núms. 3.1.0.1.3.-788/2015 y 6.17.055/2015 del 24 y 25 de agosto de 2015, con los que, con el primero, el Director General de Carreteras de la SCT exhortó al Director General de Contratación; y con el segundo, el Director General del Centro SCT Nayarit instruyó al Subdirector de Obras, a los residentes generales de Carreteras Federales, de Carreteras Alimentadoras y de Conservación de Carreteras, todos del Centro SCT Nayarit, a implementar los mecanismos necesarios para que en lo sucesivo previo a la publicación de convocatorias se verifique el cumplimiento de la normativa correspondiente, por lo antes expuesto se conminó a apegarse a lo establecido en la normatividad aplicable, para con ello evitar la recurrencia de irregularidades que los ocupan y se eliminen las causas que lo originan.

Sobre el particular, una vez revisada la documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que, el Director General de Carreteras de la SCT exhortó al Director General de Contratación; y el Director General del Centro SCT Nayarit instruyó al Subdirector de Obras, a los residentes generales de Carreteras Federales, de Carreteras Alimentadoras y de Conservación de Carreteras, todos del Centro SCT Nayarit, a implementar los mecanismos necesarios para que en lo sucesivo se

apeguen a lo establecido en la normatividad aplicable, para con ello evitar la recurrencia de irregularidades que los ocupan y se eliminen las causas que lo originan.

14. Se comprobó que, en términos generales, el proyecto contó con la funcionalidad y rentabilidad del análisis de costo beneficio; que las obras se licitaron y contrataron de acuerdo a la normativa establecida; que se tomaron las medidas necesarias para dar cumplimiento a las condicionantes de manifestación de Impacto ambiental modalidad regional a excepción de los trabajos efectuados en el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determina núm. 3-R-CE-A-512-W-0-3; que los convenios celebrados contaron con los soportes documentales justificativos y comprobatorios, a excepción del contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determina núm. 2014-18-CE-A-089-W-00-2014, que los trabajos se realizaron conforme la secuencia y tiempo previstos en los programas pactados en los contratos a excepción del contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determina núm. 2014-18-CE-A-022-W-00-2014; que el tipo y la calidad de los materiales utilizados cumplieron con las especificaciones contractuales, toda vez que se realizaron pruebas de laboratorio en las cuales se obtuvieron resultados satisfactorios, a excepción de los contratos de obra pública a precio unitario y tiempo determina núms. 3-R-CE-A-512-W-0-3 y 3-R-CE-A-564-W-0-3; que las estimaciones se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensual estipuladas en las cláusulas contractuales; se constató que se aplicaron las deducciones y retenciones contractuales a excepción del contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-A-022-W-00-2014; que los anticipos otorgados a las contratistas se amortizaron en su totalidad, a excepción del contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determina núm. 2014-18-CE-A-021-W-00-2014; que los ajustes de costos se aplicaron correctamente; que los pagos de los conceptos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados a excepción de los contratos de obra pública a precio unitario y tiempo determina núms. 2014-18-CE-A-021-W-00-2014, 2014-18-CE-A-022-W-00-2014 y 2014-18-CE-A-089-W-00-2014 y 3-R-CE-A-512-W-0-3; que la supervisión de obra cumplió con los alcances contractuales en la ejecución de informes en apego a sus términos de referencia, a excepción de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa núms. 2014-18-CE-A-052-Y-00-2014, 2014-18-CE-A-053-Y-00-2014 y 3-R-CE-A-533-Y-0-3; que se aplicaron correctamente tanto el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como el pago de derechos por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 29,467.0 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 13 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 12 restante(s) generó(aron): 4 Recomendación(es), 12 Solicitud(es) de Aclaración y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos

federales canalizados al proyecto “Carretera Tepic-San Blas, en el Estado de Nayarit” para comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Centro SCT Nayarit de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Los importes acreditados en sus controles internos no corresponden con los recursos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014.
- Se determinaron pagos indebidos por 4,088.2 miles de pesos ya que no se amortizó el anticipo en su totalidad en un contrato de obra pública.
- Se determinaron pagos indebidos por 11,451.8 miles de pesos ya que no se aplicaron las retenciones en los avances de obra reportados por la supervisión externa en un contrato de obra pública.
- Se determinaron pagos indebidos de 429.4 miles de pesos debido a que se incumplió en los términos y condicionantes establecidas en los resolutivos de la manifestación de impacto ambiental (Modalidad Regional) en un contrato de obra pública.
- Se determinó un sobrecosto por 11,502.9 en el concepto de construcción de terraplenes adicionales con sus cuñas, en virtud de que no se justificó el incremento del volumen de obra adicional en un contrato de obra pública.
- Se determinaron pagos indebidos de 74.9 miles de pesos, en virtud de que no se descontó el volumen de acero que ocupa en el volumen del concreto en un contrato de obra pública.
- Se determinaron pagos indebidos de 117.0 miles de pesos en el concepto de carpeta asfáltica con mezcla en caliente, del banco que elija el contratista debido a que se detectó una incorrecta cuantificación de volúmenes.
- Se determinaron pagos indebidos de 433.6 miles de pesos en el concepto de cemento asfáltico debido a que no consideró la dosificación obtenida en las pruebas de laboratorio obtenidas para su cálculo.
- Se determinaron pagos indebidos de 321.5 miles de pesos debido a que se detectó una incorrecta cuantificación de volúmenes.
- Se determinaron pagos indebidos de 1,047.5 miles de pesos en el concepto de cercado de derecho de vía con poste de concreto y 5 hilos de alambre de púas, en virtud de obra pagada no ejecuta.
- Se determinaron trabajos de mala calidad en los cadenamientos del km 22+140 al km 22+300 y del km 23+460 al 23+500, debido a que existen agrietamientos, fisuras, asentamientos, en el cadenamiento 22+244, asimismo presenta agrietamiento longitudinal de tubería y en el cadenamiento 23+460 en los muros de cabezote, zampeado aguas abajo, también en los conceptos de marcas M-1.3 raya separadora de carriles de circulación, con pintura termoplástica de 15 cm de ancho, y marcas M-1.5 raya separadora de sentidos de 10 cm, presentan desprendimiento en varios tramos.

- Se determinaron incumplimientos de los alcances en los contratos de servicios relacionados con la obra pública, a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-18-CE-A-052-Y-00-2014, 2014-18-CE-A-053-Y-00-2014 y 3-R-CE-A-533-Y-0-3 de supervisión externa, en virtud de que permitieron pagos indebidos por la incorrecta cuantificación de volúmenes de pavimentos en base hidráulica, base asfáltica, emulsión asfáltica, y carpeta asfáltica; así como avalar las pruebas de laboratorio de base asfáltica, mezcla asfáltica, informes de ensaye de concreto asfáltico.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Nayarit de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 57.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 50, párrafos penúltimo y último; 55, párrafo segundo; y 59, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones II, III y IV.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 65, apartado A, fracción V, inciso e; 113, fracciones I, VI, VIII y IX; 115, fracción XI; y 216 fracción II.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas quinta y décima del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-018-CE-A-022-W-00-2014; Especificación particular núm. E.P.P.002 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-A-021-W-00-2014 y la norma de pavimentos núm. N.CMT.4.05.001 de la SCT, Norma Oficial Mexicana de Confinamiento Controlado de Residuos Peligrosos núm. NOM-056-SEMARNAT-1993, Especificaciones particulares núms. E.P.S.009 y E.P.S.013 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-A-052-Y-00-2014 de supervisión externa.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.